

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602640
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Medio ambiente: molestias por ruidos

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 26/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602640, en el que se manifestaba que el Ayuntamiento de Castellón de la Plana podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, una comunidad de propietarios, por la falta de actividad ante las denuncias presentadas por los ruidos procedentes de los aparatos de aire acondicionado ubicados en un local en el que se ejerce la actividad de gimnasio.

En el escrito se daba cuenta de las reclamaciones presentadas ante el Ayuntamiento en fechas 14/06/2025 y 26/09/2025, así como de las comunicaciones procedentes de este de fechas 14/08/2024 y 08/08/2025.

El 28/05/2026 solicitamos al Ayuntamiento que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, y especialmente sobre las actuaciones realizadas en relación con las denuncias por ruidos presentadas por la comunidad de propietarios.

El 25/06/2026 registramos el informe del Ayuntamiento en el que se daba cuenta de las actuaciones realizadas:

- El 08/08/2024 la Policía Local realiza Parte de Novedad y Denuncia a la gerente del gimnasio por carecer la actividad de auditoría acústica, y se remite al Negociado Administrativo de Actividades el 09/09/2024 para su tramitación. Se remite oficio de respuesta a la comunidad de propietarios el 14/08/2024.
- El 21/07/2025 la Policía Local realiza otro Parte de Novedad, que también remite al Negociado de Actividades para su valoración y tramitación. Se remite oficio de respuesta a la comunidad de propietarios el 08/08/2025, en el que se indica que se ha realizado la medición sonométrica solicitada y el informe se ha remitido al Negociado Técnico de Control de Actividades para que realice los trámites oportunos; se informa a la comunidad de la posibilidad de contactar con el citado Negociado para conocer el estado de tramitación del expediente.

Además, desde el Negociado Administrativo de Actividades se informaba que, tras haber requerido a la titular de la actividad la aportación de una auditoría acústica y tras implementar diversas medidas correctoras, el 04/03/2025 el Ayuntamiento emitió informe favorable, archivando la reclamación.

Añadía este negociado que posteriormente, en septiembre de 2025, una nueva reclamación de la comunidad de propietarios propició la apertura de un nuevo expediente en el que se acordó realizar mediciones para poder adoptar las medidas correctoras que fueran necesarias; realizadas las mediciones, el 14/10/2025 el ingeniero municipal informó que los niveles de ruido medidos por los agentes municipales eran similares a los auditados privadamente por el titular de la actividad, siendo todos los resultados obtenidos conformes con la normativa acústica. Añade el informe que el 16/10/2025 se dio cuenta de todo ello a la comunidad de propietarios, procediendo al archivo del procedimiento.

Trasladamos esta información a la comunidad de propietarios, que presentó escrito de alegaciones que registramos el 29/06/2026. En sus alegaciones señalaba que las actuaciones municipales no habían supuesto una respuesta efectiva, clara y completa, ni se había producido en un plazo razonable. Añadía la falta de acceso al expediente y a los informes técnicos solicitados.

En cuanto a las mediciones realizadas por el Ayuntamiento, la comunidad de propietarios cuestionaba los resultados obtenidos y la falta de valoración del carácter continuo y prolongado del ruido emitido por los aparatos de aire acondicionado instalados en el gimnasio; cuestionaba también el modo y forma en que las pruebas se habían realizado, considerando que una única medición aislada no era suficiente para cerrar el expediente si persistían las molestias vecinales.

A la vista de los informes y escritos de alegaciones obrantes en el procedimiento de queja, podemos concluir que el Ayuntamiento de Castellón de la Plana ha realizado las actuaciones necesarias para atender las reclamaciones presentadas por la comunidad de propietarios.

En este sentido, el Ayuntamiento ordenó la implementación de medidas correctoras cuando, en el año 2024, comprobó la ausencia de auditoría acústica del local en el que se desarrolla la actividad, por lo que procedió a requerir a su titular para que aportara los documentos necesarios para ajustar la actividad a la normativa aplicable. Posteriormente, tras una nueva denuncia de la comunidad de propietarios, el Ayuntamiento volvió a realizar actuaciones en el ámbito de sus competencias, ordenando la realización de mediciones de los niveles de ruido que dieron resultado negativo, esto es, ajustado a la normativa acústica, por lo que, ante ello, se acordó el archivo de las actuaciones.

Pese a que la comunidad de propietarios manifiesta que las molestias persisten, la problemática debe reconducirse a una cuestión probatoria, a un informe que determine si se superan o no los niveles de ruido permitidos normativamente.

Ahora bien, esta cuestión se adentra ya en el campo de la legalidad ordinaria, y no en el de los derechos constitucionales que esta defensoría está llamada a proteger. Así, el artículo 1.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, atribuye al síndic la defensa y protección de los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

Por ello, reconducida la problemática a sus aspectos probatorios (ajenos a nuestras competencias) y comprobado que el Ayuntamiento de Castellón de la Plana ha atendido y tramitado las reclamaciones presentadas por la comunidad de propietarios, no apreciamos la vulneración de ninguno de los derechos cuya defensa es competencia de esta institución y en atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana